

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Prescripción)
Demandante	José Gildardo Buriticá Castaño
Demandados	Amanda Buriticá Castaño y otros
Radicado	05001-40 03 019-2017-01092-01
Instancia	Segunda
Tema	Declara desierto recurso de apelación contra sentencia

Por auto del 13 de julio de 2020, se requirió a la parte apelante para que dentro del término de 5 días, a partir de la notificación de esa providencia, sustentara el recurso de apelación.

En escrito que allega el abogado Carlos Andrés Arango Ruiz mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020, presenta renuncia al poder.

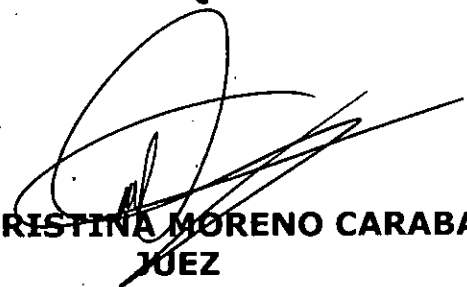
Dice el artículo 76 del Código General del Proceso: "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*"

El auto en mención se notificó por estados el 16 de julio de 2020, y la renuncia fue presentada el día 15 de julio de 2020, así las cosas y de acuerdo a la norma transcrita, la renuncia puso término al poder el día 24 de julio de 2020, es decir, el abogado tenía aun contaba con las facultades conferidas mediante el poder, para realizar la sustentación del recurso incoado en primera instancia.

De conformidad con el artículo 324 del C.G.P., y sin que dentro del término legal, el recurrente hubiese realizado la sustentación del recurso de apelación frente a la sentencia celebrada el día 11 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de

Oralidad de Medellín, se declara desierto el recurso interpuesto por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**

02